

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava considera necesaria la aprobación la modificación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico con el fin de adaptarla a la nueva normativa respecto de la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

En relación con esta cuestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza, se sustanciará una CONSULTA PÚBLICA, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto, se abre trámite de consulta pública a través de la página web municipal por un periodo de 10 días naturales hasta el próximo **18 DE NOVIEMBRE DE 2.022**, pudiéndose remitir las quejas, sugerencias y opiniones al correo electrónico secretaria@argamasilladecalatrava.es.

En el caso de las consultas públicas, los resultados no son jurídicamente vinculantes, pero sí existe voluntad por parte del Gobierno municipal de tomar en cuenta los resultados en el proceso de elaboración de todas las normativas.

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La modificación de la Ordenanza General Reguladora del Tráfico pretende regular la utilización de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

La necesidad y oportunidad de su aprobación

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico.

Así mismo la Resolución de 12 de enero de 2.022 de la Dirección General de Tráfico, aprueba un Manual de características de los Vehículos de Movilidad Personal.

La actual Ordenanza Reguladora del Tráfico de Argamasilla de Calatrava se queda incompleta al no regularse nada respecto a la utilización de los vehículos de movilidad personal, siendo necesaria adaptarla al marco jurídico general que los regula.

Los objetivos de la norma

Dentro del marco normativo general, que atribuye a los municipios la competencia para la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava desea elaborar una Ordenanza que adapte el marco jurídico a la vida cotidiana y a la problemática del municipio, junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en el municipio.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Revisado el contenido de la actual y vigente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos se detectó los problemas que tenía esta normativa así como la necesidad y oportunidad de proponer una nueva regulación para mejorar la circulación en las vías urbanas del término municipal.

BORRADOR DEL TEXTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Cambio en la denominación del **Título IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, QUADS, MINIMOTOS**, por "**TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, VMP, QUADS, MINIMOTOS**".

Cambio en la denominación de la **Sección II. Bicicletas**, quedando "**Sección II. Bicicletas y MVP**".

Añadir al artículo 37, un apartado más, el apartado 3:

Artículo 37.

3. Vehículo de Movilidad Personal VMP.

1. VMP: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en esta Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

2. Los VMP que circulen por las vías públicas deberán cumplir todas las normas de circulación establecidas para los vehículos y en la presente ordenanza, y en especial:

- a) Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal: La edad mínima para poder conducir un VMP será de 16 años en todos los casos o que dispongan de permiso AM.
- b) Utilización del casco. El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.
- c) Los conductores de los VMP y ciclos de más de dos ruedas deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los

usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

- d) Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias. Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.
- e) La circulación con estos vehículos supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos a través de VMP respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, evitando actuaciones que puedan suponer molestias o perjuicios a las otras personas (dificultar la movilidad de los demás, no tener en cuenta la salud pública y el medio ambiente urbano como efectos de determinadas conductas en materia de movilidad, afectar especialmente a colectivos especialmente vulnerables, etc.). En particular, los VMP deberán seguir la señalización relativa a las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiera.
- f) No podrán:
 - Agarrarse a otros vehículos en marcha.
 - Circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.
 - Cargar el VMP con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
 - Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
 - Circular sobre plazas, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas donde lo tiene prohibido un vehículo.
 - Circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecidas.
- g) Prohibición de portar bolsas o similares y otros objetos.
- h) Durante la conducción del VMP no está permitido portar bolsas, mochilas y otros objetos colgados del manillar, o que puedan generar un desequilibrio del vehículo.
- i) Todos los VMP portarán luces y timbre en condiciones de uso de manera obligatoria, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos. Además, sus usuarios deberán llevar colocado chaleco reflectante homologado, de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, para poder ser percibidos más claramente y visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1407/1992 de 20 de noviembre en relación a los equipos de protección individual.
Las luces que deberán llevar accionadas, para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, son la luz de posición delantera de color blanco y trasera de color rojo. Además, es recomendable portar de forma visible luz parpadeante como las que llevan las bicicletas para informar tanto de día como de noche de su presencia a los vehículos que le siguen. Esta luz parpadeante podrá sustituir a la luz trasera en caso de avería de la misma o ausencia por no haber sido incluida por el constructor en el proceso de fabricación.

3. Seguro. La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros está recomendada para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública y, por



tanto, susceptibles de verse implicados en cualquier hecho de la circulación de los que pueda derivarse una posible responsabilidad civil.



Cód. Verificación: M3ZTK4RPKD6LQYR3NN4ECPFN | Verificación: <https://argamasilladecalatrava.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gesiona | Página 4 de 5

Cambios en el ANEXO "Cuadro sancionador":

**TÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES, BICICLETAS, VMP, QUADS, MINIMOTOS.
SECCIÓN II. BICICLETAS Y VMP.**

Art.	Hecho denunciado	T. Inf	Cuanti a	Puntos
37.3.1	- Circular un VMP con más de una persona, llevar pasajero o pasajeros. - Circular un VMP a más de 25 Km/h.	L	60 E.	
37.3.2. a	Conducir un VMP un menor de 16 años, o siendo menor de 16 años no disponer de permiso AM.	G	200 E.	
37.3.2. b	Conducir un VMP sin el casco reglamentario.	L	60 E.	
37.3.2. c	Conducir un VMP sin la debida diligencia y precaución para evitar daños propios o de terceros.	L	60 E.	
37.3.2. d	No reducir la velocidad o no tomar las precauciones necesarias al cruzar un paso de peatones, o no respetar la prioridad de paso de los peatones	L	60 E.	
37.3.2. e	Conducir un VMP produciendo molestias o perjuicios a otros usuarios de la vía.	L	60 E.	
37.3.2. f	- Conducir un VMP agarrado a otro vehículo en marcha - Circular haciendo zig-zag entre vehículos. - Llevar cargar en un VMP dificultando las maniobras del mismo o reduciendo la visión del conductor del VMP. - Circular con auriculares, cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. - Circular por plazas, jardines o por lugar prohibido para la circulación de vehículos.	L	60 E.	
37.3.2. g	Circular portando bolsas o similares, u otros objetos.	L	60 E.	
37.3.2. h	Circular portando bolsas, mochilas u similares, colgados de manillar, que puedan generar un desequilibrio en la conducción del VMP.	L	60 E.	
37.3.2. i	Circular con un VMP sin portar las luces o sistema de timbre no homologado, o sin utilizar el chaleco reflectante homologado. Circular con un VMP sin llevar accionado el sistema de luces por la noche o existiendo condiciones meteorológicas adversas.	L	60 E.	

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE